



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

13 de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2020 – 00021 - 00
Demandante	María Alejandra Orrego Chávez
Demandado	Víctor Reinel Gutiérrez Primera
Asunto	No autorizando entrega de títulos
Auto No.	428

ASUNTO:

Decidir sobre el escrito allegado al correo electrónico del Juzgado, por medio del cual, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita le sean entregados a su representada el dinero producto del embargo del salario del demandado. juzgado en el Banco Agrario.

CONSIDERACIONES:

El día 10 de Julio del corriente año, se allega a la dirección electrónica institucional de este Juzgado, un escrito, en el cual la abogada LUZ ADRIANA HERNANDEZ CARO, en representación de la aquí demandante, señora MARIA ALEJANDRA ORREGO CHAVEZ, con el fin, que le sean entregados a su representada los títulos judiciales producto de la medida cautelar del embargo del 30% del salario del demandado.

Sea lo primero advertir, que el proceso ejecutivo de alimentos cuenta con unas etapas procesales, que de forma obligatoria deben ser cumplidas en especial por la parte demandante, entre ellas la notificación personal al demandado ello para garantía del debido proceso, artículo 291 del C.G.P.

Al respecto, este juzgado mediante Auto No. 361 del 11 de marzo del 2020, notificado en estado No. 042 del 12 de marzo del año ordenó a la parte demandante para que procediera a realizar la notificación por aviso tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso en su inciso 3° del auto que libró mandamiento de pago en este proceso.



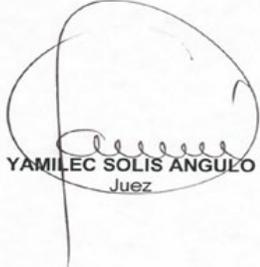
No obstante, a lo anterior también se debe aclarar, que los títulos judiciales son entregados una vez se tenga sentencia o Auto de Seguir Adelante la Ejecución, lo cual permite posteriormente realizar la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, en firme dicha liquidación, se procede a entregar la suma de dinero que pueda reposar en la cuenta del, y que no sobre pase el valor de la liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante de entrega de depósitos judiciales producto de los descuentos que se le están realizando al aquí demandado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por ESTADO No. 056
Cartago, 14 de Julio de 2020.

WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia